

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL IMPORTE DE LA BECA 2025

En cumplimiento del artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se informa del procedimiento a seguir en el caso de devolución a iniciativa del beneficiario.

Importante: Tanto en el caso de devolución de la totalidad de la ayuda como en el caso de una devolución parcial, se debe iniciar el correspondiente procedimiento de devolución a través del formulario indicado en la Sede Electrónica, disponible en el siguiente enlace:

<https://sede2.mjusticia.gob.es/procedimientos/choose-ambit/idp/69>

En el caso de la devolución parcial es conveniente cumplimentarlo antes de ordenar la transferencia, dado que el sistema le confirmará la cuantía exacta a ingresar en función del último día de justificación de la actividad que indique.

Primero. Acceso al formulario y campos a cumplimentar

Para acceder al formulario debe pulsar en el enlace indicado, <https://sede2.mjusticia.gob.es/procedimientos/choose-ambit/idp/69> identificándose al igual que lo hizo para cumplimentar la solicitud de la beca.

Los campos obligatorios están marcados con un asterisco.

El primer apartado se refiere a los datos de la persona solicitante. Deberá rellenar el número de expediente asignado en la solicitud, que comienza con 061 seguido de 6 dígitos. A continuación, deberá elegir el objeto de la beca concedida entre las opciones del campo desplegable.

El segundo apartado se refiere a los datos de la devolución. Deberá indicar en primer lugar el motivo, a través de un desplegable con varias opciones. Seguidamente deberá elegir el tipo de devolución en función de si devuelve la totalidad o una parte de la ayuda pagada.

Si devuelve la totalidad solo es necesario aportar el justificante de la transferencia ordenada.

Si opta por la devolución parcial, deberá indicar la última fecha de cumplimiento y justificación de la actividad objeto de la beca. El sistema calculará automáticamente el importe a devolver.

Fórmula para calcular el importe de devolución:

En caso de **devolución total**, el importe a devolver será:

- 12.000 euros para las becas concedidas a la preparación de la oposición para el acceso a la Carrera Judicial y Fiscal Modalidad 1 (dotación económica), al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y al Cuerpo de Abogados del Estado
- 8.400 euros para las becas concedidas a Carrera Judicial y Fiscal Modalidad 2 (dotación económica y servicio de preparación).

En caso de **devolución parcial**, se aplican las siguientes fórmulas:

- Para las becas concedidas a la preparación de la oposición para el acceso a la Carrera Judicial y Fiscal Modalidad 1 (dotación económica), al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y al Cuerpo de Abogados del Estado:

$$12.000 - (\text{nº de días que cumplió el requisito} * 32,88)$$

- Para las becas concedidas a la preparación de la oposición para el acceso a la Carrera Judicial y Fiscal Modalidad 2 (dotación económica y servicio de preparación):

$$8.400 - (\text{nº de días que cumplió el requisito} * 23,02).$$

El **formulario de devolución mostrará en el campo 'importe a devolver' la cantidad exacta** que deberá ingresarse. Dicho importe se calculará teniendo en cuenta el número de días comprendidos entre la fecha del mes siguiente a la publicación de la resolución de concesión definitiva (12/01/2026) **hasta la última fecha para la que ha justificado la finalidad de la beca, que deberá cumplimentar en el formulario.**

Segundo. Devolución de las cantidades percibidas

Una vez comprobado en el formulario el importe exacto a devolver, deberá efectuar la devolución mediante **transferencia bancaria** a la siguiente cuenta bancaria, titularidad de **CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS**:

ES86 9000 0001 21 0200005421

- **El ordenante** de la transferencia deberá ser la persona beneficiaria de la beca.
- En el **concepto** de la transferencia deberá indicarse:
 - Número de expediente.
 - Cuerpo o carrera de la beca concedida (JyF, LAJ o AE).
 - Beca 2025.

Antes de enviar el formulario, asegúrese de que la cantidad que aparece en 'Importe a devolver' coincide con la cantidad efectivamente ingresada y acreditada en el justificante bancario, que se deberá adjuntar en el formulario.

Tercero. Documentación de la cuenta justificativa

En el caso de realizar la devolución de parcial, de la parte no justificada de la beca concedida, se deberá justificar el cumplimiento de la actividad realizada mediante la documentación que figura en el apartado octavo de la Resolución de 3 de junio de 2025, contemplando el periodo comprendido desde el último trimestre justificado hasta el día que dejó de cumplir los requisitos de la actividad subvencionada.

Para ello, se deberá preparar toda la documentación exigida en la convocatoria, utilizando las plantillas puestas a su disposición en el formulario, y aportando, en todo caso:

- La memoria justificativa.
- El certificado de aprovechamiento.

En dichas plantillas se deberá incorporar las fechas de justificación a las que se refiere la justificación.

Además, deberá aportar en un archivo .pdf o ZIP la documentación económica que justifique la actividad de preparación: los justificantes de pago a la persona o centro que hayan dirigido la preparación o, en su caso, la declaración responsable de preparación gratuita.

Cuarto. Intereses de demora

Tal y como establece el artículo 90. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Una vez recibida y revisada la documentación referida en el apartado tercero, el Centro de Estudios Jurídicos notificará el importe de intereses que se deberá abonar para lo cual se aplicará el interés de demora establecido en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones:

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente

Según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre. (Ref. BOE-A-2022-22128), el interés de demora será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023 y mientras se mantenga la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha de pago, el 19 de diciembre de 2025, hasta la fecha efectiva de devolución.

Este pago de intereses se considerará exento si su importe es menor de 30 euros, en virtud del artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; del art. 72.5 del Reglamento General de Recaudación y del art. 1 de la Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación.